

SECRETARIA. SEÑOR JUEZ. Informo a usted que el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, solicitó aclaración del auto de 09 de octubre de 2023. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 17 de octubre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés
Rad. N° 70001310300420230009400

Procede el despacho a resolver el escrito enviado por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial, solicitando aclaración del auto de fecha 09 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, a fin de que se aclare la providencia toda vez que en ella se corrige la liquidación de costas indicando que las mismas corresponden a la suma de 1 SMLMV (\$1.160.000) por agencias en derecho en ambas instancias, mas \$32.000 por gastos de notificación, lo que equivale a la suma total de \$1.192.000. Sin embargo, en la parte final de la providencia se señala como suma total de la liquidación de costas el valor de \$2.352.000, existiendo una incongruencia en ese sentido.

Por auto de fecha 09 de octubre de 2023, el despacho repone el proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 que aprobó en todas las partes la liquidación de cotas realizada por secretaría, para, en su lugar, modificar la liquidación de costas en el sentido de tener como suma ordenada en el numeral 8 del resuelve de la sentencia de segunda instancia, la suma de un (1) S.M.L.M.V en ambas instancias; quedando la liquidación de la siguiente manera Gastos de Notificación treinta y dos mil pesos (\$32.000), más las Agencias en derecho en ambas instancias por la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000), para un total de dos millones trescientos cincuenta y dos mil pesos (\$2.352.000).

El literal OCTAVO de la sentencia de segunda instancia de fecha 21 de junio de 2023 contempla que, "**OCTAVO: Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada condenada. Señalar como agencias en derecho causadas en la alzada, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (5 SMLMV), de conformidad con el artículo 5°, núm, 1° del Acuerdo PSAA16-1055 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; **incluir** esta cantidad en la liquidación de costas concentrada que efectúe el secretario (a) del juzgado primario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del CGP."** (Subrayado fuera del texto)

Obsérvese que lo decidido por el superior fue la de condenar en costas en ambas instancias a la parte vencida, y en forma textual dice que en la alzada, es decir, solo en la segunda instancia, se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, ordenando que esa cantidad se incluyera en la liquidación de costas concentrada que se hiciera en primera instancia. Así las cosas, no se puede pretender que se fije la suma equivalente a un (1) salario mínimo para las dos instancia, cuando se dijo que la condena es en ambas instancias y sólo para la alzada se señaló esa suma; por ello, se adiciona un salario mínimo para la primera instancia.

Por lo anterior, se considera que la providencia de fecha 9 de octubre de 2023, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadera motivo de duda, motivo por lo cual se negara la aclaración solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

Negar la aclaración solicitada por el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.